



Estatutos Generales
Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA,

ARTICULO 1º. DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO y cuya sigla será “ASOSUPRO” y está constituida por los siguientes municipios: Nunchia, Casanare; Calamar, Guaviare; Taraira, Vaupés; Baraya, Huila; Medina, Cundinamarca; Ubaque, Cundinamarca; Lejanías, Meta; Pajarito, Boyacá; Carurú, Vaupés; Fuentedeoro, Meta; Santa María, Huila; Motavita, Boyacá; La Capilla, Boyacá; Concepción, Santander; Carcasí, Santander (*Otrosí al Convenio Interadministrativo de creación de fecha 19 de septiembre de 2023*).

PARÁGRAFO. Las intenciones de los demás municipios de las regiones que deseen integrarse a la Asociación Suprdepartamental de Municipios, deben ser expresadas por escrito, y realizar los trámites que prescriben los estatutos y la ley.

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURIDICA: *<Artículo corregido por el literal A del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*

Modifíquese el ARTICULO 2º de los Estatutos de la Asociación, el cual quedara así:

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURIDICA: Es una institución administrativa de derecho público de carácter Suprdepartamental como lo ordena la Constitución, la Ley y sus Decretos Reglamentarios, asimilada a una entidad pública, con personería jurídica otorgada por el legislador, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, cuya creación y funcionamiento se refiere por las normas del derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza.

PARAGRAFO PRIMERO: PERSONERIA JURIDICA: Para la existencia jurídica y la obtención de la PERSONERIA JURIDICA, No se requiere la inscripción ante un organismo o entidad especial, toda vez que dichas calidades las adquiere con la suscripción del convenio dentro del cual se incorporan los estatutos, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 136 de 1994. Que este privilegio legal de la Asociación, es decir, de la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de representación judicial y extrajudicial (como enseña el Código Civil) fue conferida directamente por el



Estatutos Generales **Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otros al Convenio Interadministrativo de Creación)

Legislador, por ministerio de Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que los Municipios fronterizos y limítrofes de los países vecinos, pueden pertenecer siempre y cuando se incorporen a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, los cuales deberán acatar sus Estatutos, someterse a la Constitución y Ley, respetar y acatar los Tratados Internacionales y demás Tratados celebrados para la Cooperación y el desarrollo de las Municipalidades Fronterizas.

PARÁGRAFO TERCERO. Por el carácter estatal de la ASOCIACION el nivel de sus actuaciones y competencias se asimila al de las entidades y organismos gubernamentales. En el caso que se incorpore o se afilien Municipios Limítrofes o Fronterizos ubicados en la frontera colombiana, la ASOCIACIÓN se convertirá automáticamente en una Entidad Oficial de carácter Internacional, compatible y ajustado al derecho internacional público, y sus actos serán revisables y anulables por la Jurisdicción competente.

PARAGRAFO CUARTO: Jurisdicción Especial. La Asociación, por su naturaleza jurídica es oficial y podrá desarrollar su objeto social en toda la jurisdicción del territorio colombiano.

ARTÍCULO 3º. La Asociación, tiene como misión especial representar a los municipios socios y no socios en las plataformas nacionales e internacionales, para defender sus derechos e intereses y proporcionar la asistencia necesaria a cada uno de estos municipios en el contexto del proceso de adhesión a la Comunidad Andina, UNASUR, la OEA, Mercosur, Unión Europea, BID, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco de desarrollo Chino, tratado de Cooperación Amazónica, TLC y demás entidades públicas y privadas de orden regional e internacional, su propósito principal, actuar como puente entre los municipios y el mundo y su globalización.

CAPITULO II **DURACION, DOMICILIO**

ARTÍCULO 4º. DURACION: La Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”, tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad con los presentes estatutos y lo previsto en la ley.



Estatutos Generales
Asociación Supraperdepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

PARÁGRAFO. Cuando el patrimonio y los recursos propios y administrados, estén sometidos a peligro o grave riesgos por despilfarro, malversación irregular, manejo y mala administración, el gobierno nacional podrá intervenir la ASOCIACIÓN a través del ente regulador y vigilante, tal como lo establece la norma, y nombrar un director encargado hasta que la Asamblea General de Municipios sea convocada. En caso de intervención del gobierno nacional, la Asamblea General de Municipios, disolverá el Consejo Directivo vigente y elegirá un nuevo Consejo Directivo para que éste nuevo Consejo, elija al director en propiedad.

ARTICULO 5º. DOMICILIO: <Artículo corregido por el literal B del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>

Modifíquese el ARTICULO 5º de los Estatutos de la Asociación, el cual quedara así:

ARTICULO 5º. DOMICILIO: El domicilio principal para todos los efectos administrativos, tributarios y legales de la Asociación será la Calle 33ª No. 39-19 2º Piso Barrio Barzal, Villavicencio – Meta – Colombia, sin perjuicio de que se puedan crear Coordinaciones Técnicas Administrativas en los otros municipios asociados o no, agrupándolos en Coordinaciones o en su defecto en oficinas que dependan únicamente de la dirección ejecutiva de la Asociación, quien las reglamentará con sedes subregionales, departamentales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 6º. La Asociación es una entidad independiente de los Municipios y Gobiernos locales, con autonomía administrativa y financiera.

CAPITULO III
DEL OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 7º. EL OBJETO SOCIAL de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, es buscar permanentemente la construcción integral de los gobiernos locales mediante la concertación y elaboración de estrategias de planificación regional y suprarregional, partiendo desde lo local, ajustada a sus Planes de desarrollo; a través de la implementación de Planes, Programas y Proyectos tendientes a recuperar y conservar el ecosistema, protegiendo su naturaleza y biodiversidad; la promoción y desarrollo social; el desarrollo e implementación de proyectos que estén encaminados al fortalecimiento de la seguridad



Estatutos Generales Asociación Supraperdepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

ciudadana, el orden público y la democracia; la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de funciones administrativas y la ejecución de obras públicas y de infraestructura de impacto regional y suprarregional con entidades territoriales asociadas y no asociadas; la ejecución de proyectos de impacto regional con las entidades provinciales, subregionales, departamentales, nacionales e internacionales y con los fondos Regionales, Nacionales e Internacionales.

Para el cumplimiento de este OBJETO SOCIAL, La ASOCIACIÓN podrá administrar, gestionar y celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, de cooperación y de asociación, teniendo como guía y soporte los siguientes ejes temáticos:

- 1) Programas educativos y de formación técnica y empresarial y de investigación, escuelas de formación en liderazgo democrático y participativo.
- 2) Programas y proyectos de inversión social.
- 3) Ejecución de proyectos de infraestructura y de obras públicas.
- 4) Promoción e integración regional y autonomía de los Gobiernos Locales, Fortalecimiento del principio constitucional de la descentralización administrativa y el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales. Todo ello, con la gestión y consecución de recursos públicos y privados del orden local, subregional, departamental, regional, nacional e internacional.

Por lo tanto, en desarrollo del presente OBJETO SOCIAL, podrá ejecutar las siguientes acciones y funciones, tendientes al cumplimiento de estos cuatro ejes principales:

PRIMERO: PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS EDUCATIVOS Y DE FORMACION INTEGRAL:

- 1) Formular, diseñar, evaluar y ejecutar Programas Educativos Técnicos para Funcionarios Públicos.
- 2) Celebrar convenios de cooperación con Universidades públicas o privadas, Corporaciones, Sena, ESAP, Entidades Educativas públicas y Privadas de orden Nacional e Internacional que permita la promoción humana, el desarrollo integral, la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida.
- 3) Organizar y promocionar foros, encuentros etnoculturales, deportivos, festividades municipales y regionales desde lo local, departamental y hasta en los escenarios internacionales.
- 4) Crear, organizar y promocionar las Escuelas de Formación en Liderazgo democrático



Estatutos Generales Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

- y participativo. Fortalecer las redes de liderazgo político local, regional y nacional.
- 5) Celebrar todo tipo de convenio con diferentes instituciones del sector educativo, colegios, universidades, instituciones tecnológicas públicas o privadas, para implementar y ejecutar programas educativos integrales, como también, la coordinación, acompañamiento y asesoría en investigaciones, formulación de proyectos de impacto regional y la elaboración del Plan de Desarrollo Regional.
 - 6) Crear el club Juvenil de ASOCIACIÓN con su propia normatividad. Tendrá su propia organización y autonomía. Dependerá solamente del Director Ejecutivo.

<Numerales adicionados por el literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No.002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>

Adiciónese al ARTICULO 7º en el Eje PRIMERO los siguientes numerales, los cuales quedaran así:

7. Diseñar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la implementación y el fortalecimiento de las capacidades CTel.
8. Diseñar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la implementación y el fortalecimiento de las capacidades Investigación, Desarrollo e innovación. (I+D+I).
9. Realizar y ejecutar programas y proyectos relacionadas con Actividades de Ciencia, Tecnología e innovación. (ACTI).
10. Diseñar y articular conjuntamente con otras entidades, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT) y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación. (PCTI).
11. Diseñar y ejecutar programas y proyectos para la apropiación social de los CTel, la creación de centros de ciencia.
12. Formular programas y proyectos de formación temprana de vocaciones científicas para niños y jóvenes.

SEGUNDO: PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION Y PROMOCION SOCIAL:

- 1) Diseñar, elaborar y ejecutar programas y proyectos ecoturísticos, ambientales, deportivos, sociales, de salud, de vivienda, productivos, agroforestales, planificación de créditos de tal manera que permitan erradicar la pobreza, las desigualdades sociales y generar nuevas oportunidades laborales.
- 2) Podrá prestar de manera directa o indirecta los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, saneamiento básico (acueducto, alcantarillado, relleno sanitario, aseo, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), gas domiciliario, tics, telecomunicaciones, alumbrado público, semaforización, cctv, gestión catastral (formación, actualización, conservación y difusión catastral).



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

- 3) Diseñar y planificar todo tipo de amueblamiento urbano. Implementar y crear el banco de maquinaria de ASOCIACIÓN para el mantenimiento de la red vial terciaria, departamental, regional y nacional y también, para el fortalecimiento y ejecución de proyectos productivos, ambientales y de forestación.
- 4) Celebrar convenios y/o contratos Interadministrativos y de Cooperación para ejecutar consultorías, interventorías, asesorías y capacitaciones técnicas, legales, contables, administrativas y de formación y promoción humana y en los demás sectores de la administración pública y privada, tales como tránsito y transporte, Secretarías de Hacienda, valorización, planeación, salud pública y educación.
- 5) Planificar, Gestionar y ejecutar los procesos de recaudo de impuestos, tasas y cualquier otra clase de gravámenes o tributos.
- 6) Diseñar, planificar y desarrollar estudios previos y de factibilidad para la promoción, comercialización y ejecución de proyectos productivos, agropecuarios, ganaderos, piscícolas, avícolas, lombricultura y demás áreas de este sector, como también la conservación de suelos, medio ambiente y la implementación de planes para el mejoramiento de los sistemas de producción.
- 7) Asesorar y organizar sociedades campesinas en planes agroindustriales y comercialización de productos agropecuarios.
- 8) Celebrar Convenios de Cooperación y de Colaboración con entidades internacionales para acompañar, coadyuvar en la comercialización de productos agrícolas de la región.
- 9) *<Numeral modificado por el numeral 2 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Modifíquese el numeral 9, el cual quedara así:

9) Promoción, creación y organización de Programas como Familias Guardabosques, Redes Alimentarias y Banco de Alimentos y proyectos de soberanía y/o seguridad alimentaria.
- 10) Formulación, planificación y ejecución de Programas de vivienda rural y urbana de interés social, Vivienda Saludable que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad.
- 11) Desarrollar, implementar, explotar y ejecutar programas y proyectos mineros en general.
- 12) Recibir donaciones de entidades públicas y privadas de orden nacional e internacional para la promoción y ejecución de los programas sociales y ambientales de la ASOCIACIÓN y de los Municipios socios y no socios.
- 13) Celebrar acuerdos mancomunados subregionales que coadyuven con la integración y el desarrollo sostenible de los gobiernos locales.



Estatutos Generales Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

- 14) Planear, formular, implementar y ejecutar Proyectos de Unificación con impacto social, económico, cultural, de conciencia social y ambiental promocionando el multidesarrollo integral con los municipios fronterizos.
- 15) *<Numeral **SUPRIMIDO** por el numeral 3 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021.>*
- 16) Implementar y promover la Comercialización y distribución de energía eléctrica y de energías alternativas renovables y no renovables.
- 17) Adquirir, reparar e implementar un programa de mantenimiento del parque automotor asignado a las estaciones de policía y Fuerzas Militares que funcionan en los municipios asociados y no asociados.
- 18) Administrar los recursos asignados por cada Municipio, por las Entidades Territoriales para el suministro de combustible con destino al parque automotor de los organismos de seguridad de los municipios socios y no socios;
- 19) Administrar los recursos asignados por los Municipios contiguos, ubicados dentro de una subregión, para el cumplimiento de las Políticas Públicas contra la pobreza, las desigualdades sociales, grupo vulnerable y minoritarios, siempre y cuando estos programas sociales estén dentro de los Planes de Desarrollo.
- 20) Diseñar e implementar estudios técnicos para el mejoramiento y la prestación del servicio público de transporte y sus Planes de Movilidad.
- 21) Celebrar contratos y/o convenios con diferentes empresas del sector de salud de cualquier nivel, o naturaleza jurídica privada o pública con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus Comunidades.
- 22) La Asociación podrá Celebrar Convenios Interadministrativos de Cooperación con Entidades Territoriales y del Sector Público para la implementación, formulación, evaluación y ejecución de los programas y proyectos para la promoción y prevención en el sector de la salud pública.
- 23) Celebrar Convenios y/o Contratos Interadministrativos y de Cooperación para la Administración, Promoción y Comercialización de los bonos verdes y ecológicos.
- 24) Suministrar bienes y servicios de tecnologías, tics, telecomunicaciones, consumos agrícolas y manutención a los municipios socios y no socios.
- 25) Celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos, de Cooperación y de Asociación con entidades públicas y privadas de orden local, regional, departamental, nacional e internacional para la implementación y ejecución de programas y proyectos de integración y promoción social, de convivencia, promoción humana, cultural, vivienda, deportivo, turístico, educativo, salud, productivo, ecológico para las comunidades indígenas, desplazados, reinsertados y población vulnerable.
- 26) Celebrar convenios interinstitucionales, de cooperación, de asistencia técnica, de



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

asociación, comodatos, fiducias y concesiones con entidades públicas y privadas de cualquier orden, para apoyar y ejecutar programas y proyectos sociales, productivos y ganaderos que beneficien al campesino y a la población vulnerable.

27) *<Numeral modificado por el numeral 3 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*

Modifíquese el numeral 27, el cual quedara así:

27) Proveer redes y/o servicios de comunicaciones, instalación y mantenimiento de redes de comunicación.

28) *<Numeral incorporado por el numeral 4 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Incorpórese el numeral 28, el cual quedara así:

28) Celebrar convenios para el apoyo a la gestión, estructuración y formulación de proyectos para la atención y prevención del riesgo de desastres por fenómenos naturales y/o antrópicos.

29) *<Numeral incorporado por el numeral 4 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Incorpórese el numeral 28, el cual quedara así:

29) Celebrar convenios y/o contratos con organismos de socorro y ayuda humanitaria para el apoyo, atención y prevención del riesgo de desastres por fenómenos naturales y/o antrópicos.

30) *<Numeral incorporado por el numeral 4 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Incorpórese el numeral 28, el cual quedara así:

30) Celebrar Convenios y/o Contratos con I.P.S., Empresas Promotoras de Salud y/o Centros Hospitalarios, con el objeto de mejorar y fortalecer la prestación del servicio de salud, podrá implementar y manejar el modelo de Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a nivel Municipal y Departamental.

31) *<Numeral incorporado por el numeral 4 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Incorpórese el numeral 29, el cual quedara así:



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

31) Celebrar contratos y/o convenios con diferentes empresas del sector de salud de cualquier nivel, o naturaleza jurídica privada o pública con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus Comunidades;

32) *<Numeral incorporado por el numeral 4 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*

Incorpórese el numeral 29, el cual quedara así:

33) Prestar el servicio público de salud, a nivel Municipal, Departamental y Nacional, creando la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS Pública del Primer Nivel de Atención que será constituida y reglamentada mediante Acto Administrativo.

Dentro de esta Reglamentación se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Dentro del Acto Administrativo de Constitución y de Reglamentación se creará una Junta Administradora con facultades especiales para elaborar y aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento y la administración de la IPS Pública.
- b) Esta IPS Pública tendrá su propia reglamentación, autonomía administrativa, financiera, contable y presupuestal y dependerá exclusivamente del Director Ejecutivo y/o Representante Legal.
- c) Para el proceso constitutivo de La IPS Pública, se crearán los Estatutos y la Reglamentación que serán elaborados por una Junta Administradora seleccionada previamente por el Director Ejecutivo, quien será la autoridad competente para nombrar al Gerente o Director;
- d) En los Estatutos se explicarán los objetivos, medios y responsabilidades de su campo de acción.
- e) En los Reglamentos se describirán las finalidades, clasificación, la organización y sus lineamientos jerárquicos. Se describirán las funciones del personal y las normas de funcionamiento;
- f) El proceso constitutivo de la IPS Pública deberá someterse a la legislación vigente que le permitirá actuar legítimamente ante las autoridades de vigilancia y habilitarse ante autoridad competente;
- g) La IPS Publica podrá implementar y manejar planes de intervenciones colectivas a nivel Municipal y Departamental.
- h) Prestación de servicios de ambulancia terrestre y aérea básica y medicalizada.
- i) Prestación de servicios de auditoría e interventorías médicas, servicios de farmacia y suministro de medicamentos.
- j) prestación de servicios de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas. Podrá dotar de materiales médicos quirúrgicos a Hospitales y Clínicas Públicas y Privadas.
- k) Prestación de servicios asistenciales intramurales y extramurales.
- l) La IPS podrá celebrar Convenios y Contratos con entidades de cualquier nivel u orden públicas o privadas que presten el servicio público de la salud.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

TERCERO: EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS:

- 1) Formular y ejecutar programas y proyectos de obra pública y de infraestructura en salud, vivienda, deportivo, educativo, cultural, productivo, agroindustrial, eco turístico, medio ambiente, tecnológico, infraestructura vial, fluvial y Ferrovial.
- 2) Celebrar contratos y/o convenios interadministrativos de asociación y de cooperación para la ejecución de obra pública y de infraestructura de impacto regional con recursos públicos o privados del orden Municipal, Regional, Departamental, Nacional e Internacional.
- 3) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la ejecución de obras públicas y construcciones civiles, eléctricas, hidráulicas, mecánicas, agroindustriales y proyectos innovadores.
- 4) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la construcción de distritos de riego.
- 5) Formulación y ejecución de Mega proyectos tales como Zonas Francas, Complejo Industrial de Transformación y Producción de Energía, Complejo Técnico e Industrial y Centros de Acopio de productos agropecuarios.
- 6) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la Construcción y mantenimiento de las redes eléctricas y de alumbrado público y al mismo tiempo, la prestación del servicio de alumbrado público.
- 7) Celebrar Convenios y Contratos para la Comercialización y distribución de energía, operación, mantenimiento, repotenciación, expansión, reposición y compra de luminarias para el alumbrado público y llevar a cabo la suspensión, corte y reconexión para mejorar el recaudo, como también la implementación de la semaforización.
- 8) Implementar y ejecutar proyectos de electrificación rural y urbana.
- 9) Realizar Interventorías y/o consultorías relacionadas con la ejecución de proyectos tales como eléctricos, viales, acueductos, alcantarillados, construcción de escuelas, plantas de tratamiento de aguas residuales, programas de vivienda de interés social, distritos de riegos, para la construcción de palacios municipales y centros de convivencia, en general para obras públicas.
- 10) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos con Entidades de su misma naturaleza para la Construcción y Mejoramiento de Estaciones de Policía e instalaciones de las fuerzas Militares, Centros de Conciliación, Palacios Municipales, Casa de Justicia, Centros de Salud y demás obras civiles de interés para las comunidades.
- 11) Ejecutar Proyectos de Infraestructura vial y férrea: vías terciarias, secundarias y



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

nacionales y realizar su correspondiente mantenimiento.

12) Podrá construir centros educativos y bibliotecas públicas.

13) Formular y ejecutar los programas de vivienda de interés social urbana y rural y de vivienda saludable para desplazados, reinsertados y población vulnerable.

14) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción de acueductos, alcantarillados, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes pluviales y su correspondiente mantenimiento.

15) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción de puentes, obras de arte viales, pavimentación de vías urbanas, rurales y principales.

16) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción y mejoramiento de los complejos deportivos, canchas, polideportivos, mangas de coleo y centros de alto rendimiento deportivo.

17) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción y mejoramiento de cementerios, jardines botánicos, parques tecnológicos y centros educativos.

18) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la formulación, construcción y mejoramiento de frigoríficos subregionales y regionales.

CUARTO: PROMOCION HUMANA, DESARROLLO INTEGRAL Y AUTONOMIA REGIONAL:

En coordinación con el Gobierno Central y los gobiernos extranjeros fronterizos se promoverá el desarrollo económico y social, la integración subregional de los gobiernos locales mediante la implementación de Planes, Programas y Proyectos encaminados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas y de infraestructura de impacto regional que propenda por la integración y el desarrollo subregional de sus Municipalidades.

PARAGRAFO: Sin el ánimo de cumplir una dualidad de funciones con los Municipios SOCIOS Y NO SOCIOS y demás entidades estatales, y atendiendo los principios de concurrencia, celeridad, solidaridad, subsidiariedad y economía, solo asumirá la ASOCIACIÓN mediante Convenios y/o Contratos Interadministrativos la ejecución de programas y proyectos de los Municipios miembros y no socios, siempre y cuando estén enmarcados dentro de su objeto social y que no puedan ser asumidos directamente por los municipios, o en los que por el contrario, deseen fortalecer su administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: <Parágrafo incorporado por el numeral 5 del literal C del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el



Estatutos Generales **Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

siguiente:>

Incorpórese el Parágrafo Segundo, el cual quedara así:

PARAGRAFO SEGUNDO: Asosupro podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a la de su objeto social. En tal sentido, podrá participar en sociedades o asociaciones debidamente organizadas o que se creen, sean públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales de la materia, de sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 8º. OBJETIVOS: Son objetivos de ASOCIACIÓN:

- a. Defender el concepto de Municipio Libre, fomentar y proteger la autonomía de los Municipios miembros, amparando sus derechos.
- b. Fortalecer el proceso de descentralización basado en el fomento de la democracia local participativa.
- c. Promover el desarrollo integral y el fortalecimiento institucional de los Municipios asociados.
- d. Establecer la solidaridad y subsidiariedad como principios rectores de gobierno.
- e. Impulsar la vida democrática en el ámbito Municipal y Regional.
- f. La promoción, divulgación, y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal y Regional.
- g. Facilitar el proceso de comunicación, cooperación e interrelación de los Municipios asociados, con las otras instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales.
- h. Desarrollar actividades e instrumentos para combatir y eliminar los factores de riesgo en materia de corrupción.
- i. Instaurar y definir un sistema de concertación entre el gobierno Nacional y las administraciones Departamentales y Municipales.
- j. Asesorar y asistir al gobierno Nacional, Departamental, y Municipal, al Congreso de la Republica en la discusión y aprobación de leyes, a las Asambleas Departamentales en la discusión y aprobación de ordenanzas, a los Concejos Municipales en la discusión y aprobación de acuerdos; que tengan impacto en los Municipios Asociados y no asociados.
- k. Asumir, por sí misma o con otros, actividades que sean de interés de los Municipios asociados.
- l. Ofrecer y convertirse en un Foro para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas entre los Municipios asociados sobre temas



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

específicos.

- m. Contribuir al crecimiento y desarrollo en materia de competitividad, ubicando a los Municipios como instancias de desarrollo integral en sus regiones.
- n. Elaborar, adoptar y ejecutar programas y proyectos, gestionar la consecución de recursos, brindar asesoría jurídica, contable y tributaria, vender servicios de asesoría en salud, educación, cultura, turismo, deporte, saneamiento básico y agua potable, movilidad, agroindustria, planificación y desarrollo de los municipios asociados.
- ñ. Elaborar, adoptar, y ejecutar programas y proyectos de carácter humanitario que atiendan las necesidades insatisfechas de las comunidades afectadas por la amenaza de minas antipersonales y municiones sin explotar, los sobrevivientes y familiares de víctimas de las minas antipersonales, y las familias en situación de desplazamiento que convivan en los municipios asociados.
- o. Elaborar, adoptar, y ejecutar programas y proyectos que atiendan las necesidades insatisfechas y promuevan el emprendimiento a poblaciones vulnerables tales como: indígenas, adultos mayores, mujeres, infancia, jóvenes, personas con algún grado de discapacidad, campesinos, y comunidades afro colombianas, que convivan en los municipios asociados.
- p. Elaborar, adoptar, y ejecutar programas y proyectos que promuevan el desarrollo limpio a partir de la generación de energía renovable limpia, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la defensa y conservación de la naturaleza en los municipios asociados.
- q. Elaborar, adoptar y ejecutar programas y proyectos que propicien e implementen y mejoren la interconexión eléctrica; la competitividad y conectividad regional; la interconexión vial primaria, secundaria, y terciaria; el saneamiento básico y el agua potable; y el desarrollo agroindustrial en los municipios asociados.
- r. Establecer convenios con empresas de aviación o aerolíneas para los municipios de asociados.

ARTÍCULO 9º. Para cumplir con su objeto tiene las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 11 del decreto 1390 de 1976:

- a. Elaborar, adoptar y ejecutar planes globales de la región, así como programar las actividades y obras necesarias para su ejecución e implementación.
- b. Decidir sobre los servicios u obras realizadas, que deben ser retribuidas por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, fijar la cuantía y establecer su forma de recaudo.
- c. Elaborar, adoptar y ejecutar los programas y las obras de interés común que convengan a la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la defensa y



Estatutos Generales Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otros al Convenio Interadministrativo de Creación)

conservación de la naturaleza, especialmente de las áreas de importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines en concordancia con las leyes vigentes.

d. Velar por el desarrollo de la democracia municipal, la ordenación institucional y el fortalecimiento económico local y subregional en todos sus aspectos.

e. Impulsar las relaciones entre los Municipios asociados, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia de administración y desarrollo local, y promover la solidaridad entre los mismos.

f. Crear los mecanismos que coordinen la organización y manejo integral del medio ambiente y los recursos naturales en los territorios y regiones de los municipios asociados y no asociados.

g. Establecer mecanismos para la creación, desarrollo y coordinación de microempresas productivas y de generación de empleo.

h. Orientar la tecnificación de las Administraciones Municipales de los Asociados, y prestarle asesoría técnica, administrativa y jurídica, cuando se la soliciten.

i. Realizar investigaciones sobre procesos y programas que contribuyan a mejorar los niveles de eficiencia y disminuir los índices de corrupción.

j. Prestar servicios a los Municipios en materias Municipales y solución de problemas y situaciones municipales.

k. Elaborar y adoptar su presupuesto y ordenar la ejecución de las obras programadas controlando su correcta ejecución.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. Todos los miembros de ASOCIACIÓN tendrán la calidad de Asociados Activos.

ARTÍCULO 11º. El Alcalde Municipal debidamente posesionado será el representante legal del Municipio asociado.

ARTÍCULO 12º. Las ausencias del alcalde titular o sus inasistencias justificadas a las reuniones de Asamblea General de Municipios o Consejo Directivo, podrán ser sustituidas con el alcalde debidamente encargado o un delegado del alcalde titular.

PARÁGRAFO. Ante la Asamblea General de Municipios y el Consejo Directivo, solo tendrá voto el alcalde titular del Municipio asociado. El alcalde encargado, tendrá voto



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otros al Convenio Interadministrativo de Creación)

cuando el titular haya sido suspendido por más de 1 mes o haya sido destituido o separado del cargo por cualquier razón justificada.

ARTÍCULO 13º. Son derechos de los asociados activos:

- a. Intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.
- b. Integrar el Consejo Directivo en los términos de estos Estatutos.
- c. Utilizar todos los servicios que preste la Asociación.
- d. Solicitar la intervención de la Asociación en defensa de los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 14º. Son obligaciones de los asociados activos:

1. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y disposiciones de los órganos directivos.
2. Hacer las aportaciones económicas correspondientes para el sostenimiento y cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN, en la periodicidad y cuantía que determine La Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 15º. La calidad del asociado se perderá por resolución motivada del Consejo Directivo cuando:

1. El Municipio miembro que incumpla en forma seguida con más de seis cuotas de los aportes obligatorios como miembro de la Asociación.
2. Por separación voluntaria, previa aprobación del respectivo Concejo Municipal y posterior solicitud al Consejo Directivo, donde el Municipio interesado, solicite formalmente su separación de la Asociación, anexando los Acuerdos Municipales, donde el Concejo aprueba la solicitud.
3. La Asamblea General de Municipios, decida la expulsión considerando las causas siguientes:
4. Por faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
5. Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la Asociación.
6. Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación.
7. Por cualquier otra falla grave a juicio del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO.- En los procesos de exclusión deberá observarse el debido proceso y la reglamentación que para los efectos expida el Consejo Directivo.

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16. Para el sostenimiento económico, cada asociado activo aportará una



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

cuota en la cuantía y periodicidad que determine la Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DE ASOCIACIÓN. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN estará conformado por:

1. Los derechos de afiliación o de membrecía equivalentes a dos millones de pesos colombianos y se hará efectivo una vez que el municipio haya protocolizado y perfeccionado todo el proceso de afiliación e incorporación a la ASOCIACIÓN.
2. Las donaciones en dinero o en especie que realicen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de cualquier orden.
3. Recursos gananciales provenientes de la prestación de servicio y los excedentes generados en el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: RENTAS: Las rentas de ASOCIACIÓN están constituidas por:

1. Los bienes, rentas, aportes, participaciones o contribuciones que le ceden parcial o totalmente la Nación, los Departamentos, los Municipios socios o no socios y los establecimientos públicos descentralizados, entidades multilaterales de cooperación internacional y gobiernos extranjeros.
2. Las donaciones legales o los suministros gratuitos de cualquier orden que realice instituciones privadas o personas particulares
3. El producto de las tarifas por prestación de servicios que le autorice la ley, y de las contribuciones que cobre por valorización.
4. El producido que reciba por la formación y elaboración de estudios, interventorías y ejecuciones de obras públicas y de infraestructura
5. Los recursos que se generen como ingresos propios en la prestación de servicios y en la celebración de contratos y/o convenios interinstitucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: DESTINACION: Los bienes en general y los recursos de la ASOCIACIÓN solo podrán destinarse a la ejecución de sus Planes, Programas y Proyectos, a su funcionamiento y parte operativa, a su planta de personal, incluyendo oficinas y logística.

PARAGRAFO TERCERO: Para los Municipios que ingresen posteriormente a la fecha de sanción de la presente Estatutos, la cuota de afiliación y sostenimiento será la definida en el artículo 68 de los Estatutos.

PARAGRAFO CUARTO: DISPOSICION Y CONTROL FISCAL DE LOS APORTES: El



Estatutos Generales
Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

manejo control y disposición de los aportes, transferencias y recursos contractuales que se reciban del presupuesto de entidades públicas, procederá con arreglo a las normas de control fiscal exigidas por la Contraloría General de la Republica y demás órganos de fiscalización internos y externos.

PARAGRAFO QUINTO: PROPIEDAD DE LOS BIENES DE ASOCIACIÓN: Los bienes de ASOCIACIÓN no pertenecen en forma individual a ninguno de los afiliados, socios y no socios, por lo tanto, sus rentas o rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos. Los bienes y sus frutos se dedicarán, en su integridad, a la prestación de los servicios y el cumplimiento de su objeto social.

De forma similar, las obligaciones de la ASOCIACIÓN solo la comprometen como persona jurídica autónoma, distinta de los Municipios Afiliados.

ARTÍCULO 18º. En caso de que algún miembro pierda tal carácter por cualquier motivo, perderá el importe de su participación y dejará de tener los derechos y obligaciones que los estatutos le imponen.

TITULO II
ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 19º. Son órganos directivos:

- i. La Asamblea General de Municipios
- ii. El Consejo Directivo
- iii. La Dirección Ejecutiva

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 20º. La Asamblea General de Municipios es la máxima autoridad y estará integrada por los alcaldes de los municipios asociados activos quienes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21º. Son competencia de la Asamblea General de Municipios:

- a. La Elección, nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Directivo.
- b. El análisis y aprobación, en su caso, del informe de actividades del Consejo Directivo.
- c. Fijar la periodicidad y cuantía de las cuotas de los asociados activos.
- d. Las decisiones relativas al patrimonio que no sean competencia de otros órganos.



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

- e. La modificación de estatutos y reglamentos.
- f. Lo referente a la disolución.
- g. La elección del Revisor Fiscal
- h. Los demás asuntos referentes a la buena marcha de la Asociación y que sean manifestados por la convocatoria.

ARTÍCULO 22º. Son funciones de la Asamblea General de Municipios las siguientes:

- a. Aprobar y reformar los estatutos con una mayoría calificada de votos.
- b. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Órgano de Administración.
- c. Expedir el reglamento interno y las disposiciones estatutarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales a que se refieren las normas vigentes.
- e. Elegir y remover libremente al representante legal de la Asociación, quién tendrá a su cargo la representación legal y judicial del mismo, el trabajo coordinado y participativo de las entidades territoriales que conforman la Asociación y ejercerá las funciones que el Órgano de Dirección determine.
- f. Diseñar y aprobar su reglamento.
- g. Designar y remover al Revisor Fiscal, así como asignarle su remuneración.
- h. Aprobar y adoptar el manual de contratación de la Asociación.
- i. Ejercer la dirección general de la Asociación, velando por el cumplimiento de su objeto mediante la definición de las políticas, programas y proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
- j. Adoptar el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
- k. Identificar nuevos Hechos Interjurisdiccionales e incorporarlos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y sus correspondientes programas y proyectos para su gestión.
- l. Aprobar anualmente los ingresos y gastos de la Asociación, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
- m. Las demás que defina el acto de constitución de la Asociación o en sus estatutos y aquellas que le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 23º. Habrá quórum decisorio para las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de los Municipios Asociados. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los asistentes a la reunión.



Estatutos Generales
Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

ARTÍCULO 24º. Los actos emanados de La Asamblea General de Municipios, mediante los cuales adopta las determinaciones, se denominan DECISIONES, se llevarán en un orden consecutivo y se compilarán en fólderes especiales, al final de cada año se encuadernarán y en cada tomo se fijará el año correspondiente. Entre año y año, no habrá corte en los consecutivos y este será continuo sin importar el periodo o año en que se dé.

ARTÍCULO 25º. La Asamblea General de Municipios se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en el mes de marzo con citación escrita y por E-mail que hará el Presidente del Consejo Directivo por lo menos con diez días (10) hábiles de anticipación a las fechas de la reunión y en la cabecera del municipio que para tal efecto sea escogido por el Consejo Directivo. Si la Asamblea no fuere convocada se reunirá por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril en las oficinas de la Asociación. Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo hecha por escrito y por E-mail con anticipación no menor de diez (10) días hábiles o cuando lo solicite por medio de su representante en el Consejo Directivo, o un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria, solo podrá ocuparse válidamente de aquellos temas que haya dado lugar a su convocatoria.

PARÁGRAFO.- De las reuniones de la Asamblea General de Municipios se levantarán actas, las cuales se registrarán y llevarán por un único consecutivo, sin límite de fecha. Las actas se registrarán en el libro de actas de la Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 26º. Para tener derecho a decidir y votar en la Asamblea General de Municipios, los mismos tendrán que estar a paz y salvo de todo concepto de acuerdo con las condiciones que fije el reglamento.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28º. COMPOSICION. El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN se constituirá de la siguiente manera: tres (3) alcaldes, uno en representación de los Municipios de cada departamento que hacen parte de la Asociación, elegidos por la Asamblea General de Municipios. Su periodo es de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando mantengan la titularidad del Municipio que representa.



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

PARAGRAFO 1: Los Alcaldes, miembros activos de la Junta Directiva por el periodo que fueron elegidos, seguirán hasta completar su cuarto año. Se postularán nuevos miembros en la medida que hayan protocolizado su ingreso a la ASOCIACIÓN, especialmente para aquellos Municipios Fronterizos o limítrofes.

PARAGRAFO 2: Los Alcaldes que hayan culminado su periodo electivo constitucional serán reemplazados por sus sucesores quienes mostraran su acta de posesión o documento que lo acredita como el titular del respectivo Municipio y continuara su periodo como miembro del Consejo Directivo hasta su terminación.

PARÁGRAFO 3. Una vez elegidos los integrantes del Consejo Directivo, éstos se reunirán para la conformación de los cuadros directivos del mismo, la cual será por votación mayoritaria dentro de los integrantes del mismo Consejo, mientras no se haya hecho la respectiva elección de los cargos, el presidente y moderador, esta posición se ejercerá en forma ad-hoc y temporal el cual será seleccionado por el orden alfabético de los apellidos.

ARTÍCULO 29º. Internamente el Consejo Directivo estará constituido por los siguientes cargos:

- Un (1) presidente.
- Un (1) Primer vicepresidente.
- Un (1) Secretario General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como Secretario General actuará un miembro de la Dirección Ejecutiva con voz en las deliberaciones del Consejo Directivo pero sin derecho a voto en sus decisiones.

ARTÍCULO 30º. El Consejo Directivo distribuirá sus competencias en comisiones temáticas las cuales serán definidas por el mismo. Las comisiones estarán conformadas por los mismos miembros del Consejo y un miembro no podrá pertenecer a más de dos comisiones.

ARTÍCULO 31º. Los Integrantes del Consejo Directivo perderán sus cargos cuando pierdan la calidad de Alcalde titular y serán reemplazados por quien entre o continúe o lo reemplace en calidad de Alcalde titular del mismo Municipio.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

ARTÍCULO 32º. Los integrantes del Consejo Directivo no recibirán sueldo por sus funciones, pero la Asociación podrá cubrir los gastos relativos a los viáticos y demás que demanden las reuniones oficiales del Consejo Directivo y de representación oficial de la misma, cuando se trate de miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33º. Son facultades del Consejo Directivo:

- a. Establecer políticas públicas con respecto a todos aquellos asuntos que afecten a los asociados y de todos los servicios que pueda brindar la Asociación.
- b. Evaluar los trabajos y las operaciones de la Dirección Ejecutiva.
- c. Aprobar el Plan de gestión.
- d. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
- e. Aprobar el plan de inversiones.
- f. Adoptar los Estatutos y someter a consideración de la Asamblea General de Municipios, la reforma pertinente a los mismos.
- g. Aprobar la planta de personal y el plan de cargos, así como su nomenclatura, codificación y asignaciones salariales, de igual manera, los servicios, convenios y autorizaciones, para creación o apertura de instituciones o empresas adscritas, presentados a iniciativa del Director Ejecutivo.
- h. elegir y designar al director y al subdirector ejecutivo por elección mayoritaria del consejo directivo para un período de cuatro (4) años.
- i. Autorizar la enajenación de los bienes que conforman el patrimonio, así como la sesión de sus derechos.
- j. Autorizar la contratación de créditos a favor de la Asociación a la Dirección Ejecutiva, cuando estos comprometan recursos de la Asociación y superen en monto individual el valor total equivalente al 30% del presupuesto total de ingresos de la Asociación.
- k. Presentar a la Asamblea General de Municipios, el informe de actividades, los informes financieros y contables, elaborados por la dirección.
- l. Elaborar el informe anual del Consejo Directivo y presentarlo a la Asamblea General de Municipios para su aprobación.
- m. Convocar a la Asamblea General de Municipios.
- n. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, así como los reglamentos internos.

ARTÍCULO 34º. Son facultades del presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Municipios.



Estatutos Generales **Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otros al Convenio Interadministrativo de Creación)

- b. En ausencia o incapacidad temporal del director y el subdirector Ejecutivo, representara a la Asociación en los actos y celebraciones especial en donde se haya invitado a la misma, pudiendo delegar esta función a cualquier otro miembro del Consejo Directivo.
- c. Convocar a reunión del Consejo Directivo en los términos que especifican estos Estatutos.

ARTÍCULO 35º. Son facultades del vicepresidente del Consejo Directivo:

- a. Colaborar estrechamente con el presidente en todos aquellos asuntos que le confieran estos Estatutos.
- b. En caso de ausencia del presidente, el Primer Vicepresidente asumirá el ejercicio de funciones de presidente, convocará a reunión extraordinaria de Consejo Directivo para la elección de éste entre los miembros restantes y para el lleno de la o las vacantes que resultaren de la elección del presidente, el presidente electo convocará a la Asamblea General de Municipios extraordinaria, para la elección del nuevo o nuevos miembros y cubrimiento de las vacantes.
- c. Presentar informes sobre los conceptos y estudios solicitados por el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36º. Son facultades del secretario del Consejo Directivo:

- a. Colaborar estrechamente con el presidente en todos aquellos asuntos que le confieran estos Estatutos.
- b. Coordinar con las distintas comisiones las ponencias de los proyectos que se sometan a aprobación del Consejo Directivo.
- c. Organizar todo lo referente al Consejo Directivo en los documentos.
- d. Las demás que señale los estatutos y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37º. Son funciones del Secretario General del Consejo Directivo:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Municipios. En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Consejo Directivo o la Asamblea, según el caso, designarán un secretario sustituto para ejercer las funciones del mismo.
- b. Mantener un registro completo y actualizado de los asociados.
- c. Organizar, preparar y ejecutar todas las actividades que se requieran para la realización de las reuniones de la Asamblea General de Municipios y el Consejo



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

Directivo.

d. Las demás que señalen los estatutos y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38º. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán y consignaran por actos denominados ACUERDOS, los cuales llevarán un consecutivo único sin importar el año al que pertenezcan. Todos los acuerdos se firmarán en tres (3) copias y deberán publicarse y ponerse en conocimiento de todos los municipios asociados. Los relatores del Consejo Directivo tendrán la responsabilidad de que todas las decisiones del Consejo Directivo sean divulgadas a todos los miembros de la asociación en forma oportuna.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo para que puedan tener vigencia deberán ser firmados por el presidente, vicepresidente y el secretario General.

CAPITULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 39º. Para alcanzar los objetivos, la ASOCIACIÓN tendrá una Dirección Ejecutiva establecida y nombrada por el Consejo Directivo, la cual elegirá y designará al director y subdirector Ejecutivo para un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de posesión del mismo. El director y subdirector Ejecutivo podrá ser reelegido por un término igual en el periodo inmediato o siguiente. En el marco del cumplimiento de su objeto social, la Asociación presentará ofertas a licitaciones públicas o privadas, convocatorias, contrataciones directas ante personas naturales o personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como para celebrar los actos, contratos y contratos interadministrativos que se deriven de dichos procesos, hasta por una suma indeterminada e ilimitada y a ejecutar el presupuesto, sin previa autorización del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO. En el suceso de que la Junta Directiva no se reúna al momento de culminarse el periodo del director y subdirector Ejecutivo, estos continuarán desempeñando las funciones del cargo indefinidamente hasta que la Junta Directiva lo estime conveniente. En caso de no haber pronunciamiento, ni decisión alguna por parte del Consejo Directivo antes de los tres meses siguientes a la terminación de su periodo, este reanudará el periodo en cuatro (4) años contados a partir del primer día del cuarto (4) mes siguiente a su elección del año respectivo.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

PARAGRAGO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 34 de los Estatutos y sus modificatorias, solamente la autoridad competente para elegir y separar del cargo al Director Ejecutivo de ASOCIACIÓN es el CONSEJO DIRECTIVO y no la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 40º. El Director Ejecutivo será un empleado público directivo de período fijo y tomará posesión en acto especial del Consejo Directivo ante el presidente del mismo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo abrirá un libro especial de posesiones para los miembros del Consejo y los Directores Ejecutivos.

ARTÍCULO 41º. Serán requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de director ejecutivo, los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y en ejercicio.
2. No haber sido condenado por Sentencia Judicial a Pena Privativa de la libertad, excepto por delitos políticos. A no ser que con estos se le haya causado daño al patrimonio del Estado o a cualquier organización de Derecho Privado.
3. No haber sido contratista de uno o de cualquiera de los Municipios, en los doce (12) meses anteriores a su elección.
4. No haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución del cargo, en los últimos tres años.
5. Acreditar Título Universitario.
6. Tener experiencia administrativa no inferior a Tres (3) años.
7. El Director Ejecutivo no podrá tener la condición de alcalde, concejal, diputado, ni de funcionario público en ejercicio; tampoco podrá ser aquel que se haya desempeñado como Gobernador, alcalde, diputado o concejal tres años antes a su elección o nombramiento.

ARTICULO 42º. Por el carácter de Supradepartamental que tiene ASOCIACIÓN la documentación requerida para tomar posesión en el cargo de director y subdirector Ejecutivo serán los mismos requeridos para la toma de posesión de los gobernadores.

El Director Ejecutivo nombrado se posesionará ante la Mesa Directiva del Concejo Directivo.

PARAGRAFO UNICO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL DIRECTOR Y



Estatutos Generales **Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso** **“ASOSUPRO”**

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

SUBDIRECTOR EJECUTIVO: Las determinaciones administrativas del director y subdirector Ejecutivo e inherentes al ejercicio de sus funciones legales y estatutarias serán consignadas en RESOLUCIONES, las cuales para su validez requieren su firma, se llevarán en orden consecutivo y cronológico.

ARTÍCULO 43º. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- b. Dirigir, coordinar, todas las funciones, planes y programas.
- c. Proveer en lo administrativo la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d. Representar legalmente a la Asociación.
- e. Resolver lo relativo a la incorporación y admisión de nuevos asociados.
- f. Formular las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- g. Organizar el funcionamiento de la entidad y aprobar ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y políticas de la misma.
- h. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos en concordancia con el Plan de gestión institucional y las políticas de la entidad.
- i. Diseñar, elaborar y presentar la estructura y organización, así como proponer los ajustes necesarios de conformidad con las necesidades institucionales al Consejo Directivo.
- j. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto público.
- k. Nombrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y suscribir, como su representante legal, los actos y contratos que para tales efectos deban celebrarse.
- l. Designar dentro del marco de sus funciones, al subdirector ejecutivo las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, mediante acto motivado.
- m. Representar y/o delegar en todos los actos nacionales o internacionales a la Asociación, donde sea requerida la presencia institucional.
- n. Asistir a las reuniones de los consejos, las juntas, los comités y los demás cuerpos en que tenga asiento la Asociación o efectuar las delegaciones pertinentes.
- o. Ser el responsable del eficiente funcionamiento de la Dirección Ejecutiva y de cumplir



Estatutos Generales Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

los objetivos que señale el Consejo Directivo.

p. Establecer mecanismos de enlace y comunicación entre sus miembros, así como con otras instituciones nacionales e internacionales que promuevan fines similares.

q. Adoptar los canales o sistemas de información interinstitucionales, para la ejecución y seguimiento de los planes y programas del sector.

r. Presentar los informes de labores y financieros al Consejo Directivo.

s. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

t. Ordenar directamente, sin aprobación previa y con las mínimas formalidades, los gastos de los ingresos de la ASOCIACIÓN, hasta por una suma ilimitada y ejecutar dicho presupuesto atendiendo las limitantes del mismo y las partidas aprobadas por el Consejo directivo o autorizadas previamente.

u. Ejercer cualquier otra función inherente o necesaria al desarrollo de los servicios que la Dirección Ejecutiva preste a la Asociación y que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

v. Desempeñar las demás funciones que le señalen las normas, leyes o disposiciones gubernamentales, los estatutos, los actos de la Asamblea General de Municipios.

w. Decidir el cambio de la sede si es necesario, o en su defecto autorizar la apertura de nuevas oficinas en otros municipios.

ARTICULO 44º. FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Al Director Ejecutivo lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas el subdirector ejecutivo. En caso de falta definitiva el reemplazo deberá cumplir con las mismas condiciones y calidades expresadas en el Artículo 41 de los Estatutos

PARAGRAFO PRIMERO: Son faltas Temporales las siguientes: a) Incapacidad física transitoria. b) Ausencia forzada e involuntaria. c) Decisión emanada de autoridad competente. d) Licencia o vacaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Son faltas Absolutas las siguientes: a) Renuncia. b) Declaratoria de nulidad de la elección. c) Condena a pena privativa de la libertad. d) Interdicción judicial. e) Incapacidad física permanente. f) Muerte.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de falta temporal y falta absoluta del Director Ejecutivo, este será reemplazado automáticamente por el subdirector ejecutivo. Quien estará en cargo mientras dure la ausencia del Representante Legal o por el tiempo restante, según el caso.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LAS DESTITUCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Solamente la Autoridad Competente para separar del cargo o destituir definitivamente al Director Ejecutivo es el Consejo Directivo mediante ACUERDO motivado.

PARAGRAFO UNICO: El ACUERDO motivado que separa o destituye definitivamente del cargo al Director Ejecutivo deberá someterse al principio constitucional de la doble instancia, así: En **primera instancia**, lo resuelve la misma Autoridad que emitió el Acuerdo, siempre y cuando el afectado interponga el Recurso de reposición. En **Segunda Instancia**, será resuelta por la Asamblea General de asociados cuando haya quorum decisorio siempre y cuando la decisión tomada en primera instancia de separar, revocar o destituir al Director Ejecutivo se mantenga. En este caso el Director Ejecutivo afectado interpondrá el recurso de Apelación ante la Asamblea General de Municipios. La Asamblea General, en cumplimiento del Artículo 24 de los Estatutos fallará mediante DECISION motivada, la cual se entenderá como cosa juzgada.

ARTICULO 46°. La Asamblea General de Municipios, como la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, en el evento de que decida quitarle la potestad al Concejo Directivo para la elección, destitución y revocatoria del cargo de director y subdirector Ejecutivo, tendrá que acatar y hacer cumplir el principio constitucional de la doble instancia, En caso contrario, se someterá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 47°. DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO: *Articulo modificado por el literal D del punto 5° del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*

Modifíquese el artículo 47° Segundo, el cual quedara así:

ARTICULO 47°. DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO: La ASOCIACIÓN tendrá un subdirector ejecutivo, quien también será su representante legal, nombrado por el Consejo Directivo. Son funciones del subdirector ejecutivo además de las que tiene el Director Ejecutivo de acuerdo a lo estipulado en el Art 43 del presente Estatuto las siguientes:

- a. Revisar los actos administrativos que tengan relación con el manejo financiero de ASOCIACIÓN, así mismo el estado de las cuentas generales.
- b. Coordinar y controlar el personal, la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir los actos y contratos que para tales efectos deban celebrarse.
- c. Realizar todas las funciones que dictaminen la ley o los entes de control interno de ASOCIACIÓN.
- d. Velar por el buen manejo de los dineros que perciba ASOCIACIÓN por cualquier concepto.
- e. Ordenar directamente, sin aprobación previa y con las mínimas formalidades, los gastos de los



Estatutos Generales Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

- ingresos de la ASOCIACIÓN, hasta por una suma ilimitada y ejecutar dicho presupuesto atendiendo las limitantes del mismo.
- f. Realizar la apertura y el manejo de las todas las cuentas bancarias, a nombre de la ASOCIACIÓN.
 - g. Firmar los pagos que la ASOCIACIÓN deba realizar, previos requisitos exigidos.

TITULO III CONTROL FISCAL CAPITULO I REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 48º. Sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica y las que puedan ejercer otras entidades superiores con competencia, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Municipios y dependiente administrativa y funcionalmente de la Asamblea General de Municipios.

PARÁGRAFO. Mientras la asociación tenga el carácter de nacional este ARTÍCULO tendrá vigencia, una vez la asociación sea transformada en organismo internacional el control fiscal, presupuestal, financiero y administrativo será exclusivo de la revisoría fiscal y de los órganos que cree la Asamblea General de Municipios en los estatutos.

ARTÍCULO 49º. *Artículo modificado por el literal D del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>
Modifíquese el artículo 49º Segundo, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 49º. La elección inicial del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General de Municipios, transcurridos 30 días calendario, contados a partir de la fecha de constitución de la “ASOCIACIÓN”, y la elección se aprobará por las 2/3 partes de la Asamblea General de Municipios, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 50º. No podrá ser Revisor Fiscal:

- a. Quien labore o esté vinculado bajo cualquier forma o en un Municipio miembro.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los alcaldes, concejales, contralores, personeros, demás empleados en general de los municipios asociados, el contralor Departamental y los directivos de esta Contraloría, del Director Ejecutivo y de cualquier otro empleado, funcionario o contratista.
- c. Quien haya estado vinculado con la Asociación o en cargos directivos, de autoridad



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

civil en los Municipios asociados, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de posesión del Revisor Fiscal

d. Quien sea elegido como Revisor Fiscal no podrá contratar ni aceptar cargo directivo o de autoridad civil alguna en las administraciones de los municipios miembros.

ARTÍCULO 51º. Son funciones del revisor fiscal, sin perjuicio de las que determinen las normas colombianas:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebra la Asociación se ajusten a lo prescrito en los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Municipios y del Consejo Directivo.
- b. Ejercer la supervisión de la Asociación a fin de asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- c. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión e informar de ello a la Asamblea General de Municipios.
- d. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Municipios, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en la prestación de sus servicios.
- e. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y estados financieros de la Asociación con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
- f. Colaborar con las entidades de Control y Vigilancia y rendirles los informes solicitados.
- g. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes necesarios.
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- i. Autorizar con su firma cualquier balance o estado financiero que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
- j. Convocar a la Asamblea General de Municipios, o al Consejo Directivo a reuniones cuando sea necesario.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Le y o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 52º. Serán requisitos mínimos para el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal,



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

los siguientes:

- a. Título de formación universitaria en las áreas contables
- b. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley
- c. Cinco (5) años de experiencia profesional general y mínimo dos (2) años de experiencia específica en el sector público.
- d. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio del cargo ni ser sujeto de investigaciones penales o fiscales por delito alguno.
- e. Estar en pleno uso de los derechos constitucionales y no haber sido condenado en cualquier momento por delito alguno contra la moral, la fe pública, la vida y la administración pública.

CAPITULO II
RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 53º. CONTROL JURIDICCIONAL DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACION: La ASOCIACIÓN estará sujeta en todas sus actuaciones a las disposiciones de la Constitución Nacional, a las leyes de su competencia y a los estatutos. Las disposiciones que no reglamenten los estatutos se regirán por Las leyes o normas de la materia. Sus actuaciones serán revisables y anulables por la Jurisdicción del Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Los artículos que reglamentan el régimen legal contenidos en este capítulo tendrán validez y vigencia siempre que la asociación conserve su carácter nacional; una vez esta asociación sea transformada en un organismos internacional o transnacional el régimen aplicable será exclusivamente el definido en sus estatutos y le reglamentación que de ellos hagan la Asamblea General de Municipios a través de decisiones.

ARTÍCULO 54º. En materia laboral la Asociación aplicará el régimen vigente para las empresas privadas.

ARTÍCULO 55º. En materia presupuestal estará sometida al régimen aplicable a las entidades públicas territoriales.

ARTÍCULO 56º. En materia Contable estará sometida al régimen aplicable a las entidades públicas territoriales y al control de la Contaduría General de la Nación.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otros al Convenio Interadministrativo de Creación)

ARTÍCULO 57º. La ASOCIACIÓN estará sometida al Control Fiscal y éste será ejercido por la Contraloría General de la República sin perjuicio del control que ejerza la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 58º. ASOCIACIÓN Tendrá un sistema de control interno similar al de las entidades públicas territoriales y regido por las mismas normas y disposiciones.

ARTÍCULO 59º. En materia contractual no estará sometida al régimen de las entidades públicas, ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, pero guardará los principios de transparencia, economía, moralidad en la contratación y protegerá el derecho de igualdad garantizando la participación de todos los interesados en igualdad de condiciones.

TITULO IV
PLAN DE GESTION

ARTÍCULO 60º. La ASOCIACIÓN tendrá un Plan de Gestión para una vigencia de cinco años aprobado por el Consejo Directivo presentado a iniciativa del Director Ejecutivo a más tardar el 30 de noviembre del último año de vigencia del plan antecesor.

PARÁGRAFO. Mientras estén vigentes Los planes de gestión serán de obligatorio cumplimiento independientemente de quienes ocupen la Dirección Ejecutiva o el Consejo Directivo y de sus períodos respectivos.

ARTÍCULO 61º. El Plan de Gestión será el instrumento para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos y este estará a su vez integrado por otros planes operacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo deberán garantizar la continuidad de los programas y proyectos exitosos y que contribuyan a cumplir eficientemente con los objetivos de los municipios miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando haya cambio de director ejecutivo o renovación del Consejo Directivo el plan de gestión vigente en la fecha de los cambios se desarrollará y ejecutará hasta la expiración de su vigencia.

ARTÍCULO 62º. El Plan de Gestión deberá coordinarse, articularse y subordinarse con



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

el Plan de Desarrollo de la Nación y el Plan de Desarrollo de la región.

ARTÍCULO 63º. No se podrán asignar partidas dentro del presupuesto a los programas, proyectos ni se podrán ejecutar actividades que no estén contempladas en el Plan de Gestión.

ARTÍCULO 64º. La ASOCIACIÓN tendrá un Banco de Proyectos sistematizado donde se registrarán, evaluarán y seguirán todos los proyectos a ejecutar por los municipios asociados y no asociados.

ARTÍCULO 65º. Los bienes en general y los recursos de la Asociación solo podrán destinarse a la ejecución de planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66º. Las obras cuyos planes y proyectos se adopten se tendrán para todos los efectos legales como la utilidad pública e interés social, dicha declaración la hará el Consejo Directivo mediante acto administrativo motivado y por ende susceptible de la contribución por valorización y del procedimiento de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.

TITULO V
CUOTAS Y APORTES, AFILIACION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS.
CAPITULO I
CUOTAS Y APORTES

ARTÍCULO 67º. El monto de la cuota de sostenimiento mensual se establecerá de acuerdo a la categoría del municipio de la siguiente manera:

Categoría 1: Seis (6) SMMLV.

Categoría 2: Cuatro (4) SMMLV.

Categoría 3: Tres (3) SMMLV.

Categoría 4: Dos punto cinco (2.5) SMMLV.

Categoría 5: Dos (2) SMMLV.

Categoría 6: uno punto cinco (1.5) SMLMV.

PARAGRAFO UNICO: Los municipios que ingresen, posteriormente a la sanción de los presentes Estatutos, deberán aportar (3) SMLMV, como cuota de afiliación.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

ARTÍCULO 68º. Si un Municipio asociado se atrasare en el pago de sus contribuciones en un semestre o más, o no cumpliera con sus contribuciones estatutarias, no tendrá derecho a la prestación de ningún servicio por parte de la Asociación, hasta que se ponga a Paz y Salvo por dicho concepto, o cumpla cabalmente con sus compromisos, así lo dispondrá el Consejo Directivo mediante acuerdo.

ARTÍCULO 69º. En cualquier fecha o época los miembros del Consejo Directivo, podrán aprobar y ordenar el pago de cuotas extraordinarias mediante acuerdo motivado.

ARTÍCULO 70º. Los servicios que preste la Asociación a los Municipios asociados tendrán un valor mínimo subsidiado por la misma.

CAPITULO II
AFILIACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 71º. La ASOCIACIÓN podrán ingresar como socios los Municipios localizados en las diferentes regiones que soliciten su afiliación y la obtengan y se allanen a cumplir los demás requisitos que por efecto establezca el reglamento. La admisión de cada nuevo socio deberá ser aprobada por el Director Ejecutivo y/o subdirector llegado el caso, previa solicitud del alcalde interesado del Municipio.

ARTÍCULO 72º. Son derechos de los asociados:

- a. Asistir con voz y voto en las reuniones ordinarias y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de administración.
- b. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de administración y en las organizaciones que se tengan asientos.
- c. Participar en las actividades en las que programe la Asociación.
- d. Utilizar las herramientas y los medios con que cuente para apoyar el desarrollo social.
- e. Solicitará la participación de la Asociación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y de autonomía local.

ARTÍCULO 73º. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación
- b. Pagar las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que decida la



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

Asamblea General de Municipios.

- c. Respaldo e impulsar los programas que organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- d. Acatar y respaldar las decisiones que se aprueben en las reuniones ordinarias y extraordinarias de.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f. Asistir a los eventos que programe la Asociación.
- g. Cumplir con las labores y actividades que para el logro de los objetivos le asigne la Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 74º. La calidad de socio se suspende por decisión de la Asamblea General de Municipios, debido al incumplimiento grave de su condición de socio. Para ello se establecerá un procedimiento en el reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 75º. *Artículo modificado por el literal D del punto 5º del Acta de Asamblea General No. 002 de 2021, el nuevo texto es el siguiente:>*
Modifíquese el artículo 75º Segundo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75º. Para que un municipio asociado se considere legalmente desvinculado de la Asociación, deberá disponerlo así por Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo Municipal del municipio miembro, en tal caso su representante en el Consejo Directivo si lo tiene, cesara en sus funciones inmediatamente entre en vigencia el Acuerdo respectivo.

PARAGRAFO: Para que el municipio pueda realizar el proceso de desvinculación al Concejo Municipal, deberá estar al día con el literal b del artículo 73 de los Estatutos de la Asociación (Certificado del órgano de dirección de la entidad o quien haga sus veces de esta al día en sus obligaciones), así mismo deberá de haber cesado toda relación contractual o de ejecución de proyectos que se tengan con la entidad.

TITULO VI.
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 76º. La Asamblea General de Municipios es competente para modificar en cualquier momento los estatutos para tal modificación se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo será competente para reformar los estatutos en materias relacionadas con la Dirección Ejecutiva, la organización interna de la Asociación, las disposiciones sobre presupuesto y el Plan de desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo, así como los requisitos para el ejercicio del cargo del Director, subdirector ejecutivo y revisor fiscal solo podrán ser modificados por la Asamblea General de Municipios.

ARTÍCULO 77º. La reforma de los estatutos entrará a regir cuando sean aprobados por la Asamblea General de Municipios o el Consejo Directivo según el caso. Una vez aprobados deberán ser puestos en conocimiento de la comunidad de la región por cualquier medio idóneo y de amplia cobertura.

TITULO VII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 78º. La ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes razones:

- a.- Por decisión de la Asamblea General de Municipios, por el voto afirmativo de las mayorías simples de sus miembros.
- b.- Por inexistencia de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c.- Por falta de los requisitos legales para su existencia.
- d.- Por el incumplimiento del objeto para la cual fue creada.
- e.- Por mandato legal.

ARTÍCULO 79º. La Asamblea General de Municipios determinará la persona que va ejercer las funciones de liquidador, pudiendo designar para tal efecto al Director Ejecutivo de la misma. El liquidador deberá obrar conforme a las normas existentes sobre la materia objeto de su función.

ARTÍCULO 80º. En caso de disolución, los bienes sobrantes si los hubiere serán repartidos a una entidad sin ánimo de lucro que exista al momento de ocurrir está a prorroga de los aportes que han hecho desde el momento de su afiliación.

TITULO IX.



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 81º. Los conflictos que surjan entre los asociados, la ASOCIACIÓN, sus asociados, y sus administrados se resolverán de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y demás normas colombianas.

PARÁGRAFO. Este artículo tendrá aplicación y vigencia mientras la asociación tenga el carácter de organismo nacional.

ARTÍCULO 82º. Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de Las Juntas Directivas de los establecimientos públicos nacionales y sus miembros le serán aplicables al Consejo Directivo y sus integrantes.

PARÁGRAFO. Las disposiciones mencionadas en el presente artículo incluyen las relativas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.

ARTÍCULO 83º. Los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios que asuma la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 84º. Toda elección, representación o delegación que realicen los socios se entenderá que recae sobre el municipio respectivo.

TITULO XI.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 85º. Dentro de los primeros cuatro (4) años de constitución, conformación e integración de la ASOCIACIÓN, la Dirección Ejecutiva tendrá plenas facultades para todo tipo de movimiento financiero, ajuste y operación presupuestal, contractual, administrativo y laboral necesarias para establecer planta de personal, sueldos, reglamentos, manuales, procedimientos y hacer todos los ajustes que requiera la asociación. sin estar sujeto a restricción alguna, los cuales podrán ser prorrogables por un término igual al inicialmente establecido en el presente artículo previa aprobación por la mesa directiva del consejo directivo.

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva a través de los representantes legales, podrá celebrar convenios y contratos de todo tipo con cualquier entidad pública o privada de



Estatutos Generales
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso
“ASOSUPRO”

(Modificación, adición y ajuste realizado en el Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 de 2021 y Otrosí al Convenio Interadministrativo de Creación)

orden local, regional, nacional o internacional, sin límite de cuantía y no estará sujeto a ningún tipo de restricción presupuestal, contractual y administrativa de conformidad con las definidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 86º. Para efectos de la Constitución y conformación de la ASOCIACIÓN el Primer Consejo Directivo será de carácter transitorio con plenas facultades y tendrá un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de posesión y conformación. En la elección de este Consejo, durante estos primeros años cualquier alcalde podrá estar y participar sin considerar los requisitos que se hayan establecidos previamente en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Las facultades que autoriza este artículo incluirán las competencias para reformar los estatutos únicamente adicionando reglamentos o disposiciones que no existan en su contenido antes de la aprobación.

TITULO XI.
VIGENCIA

ARTÍCULO 87º. Estos estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 88º. Una vez se surta todo el procedimiento legal: debate en la Asamblea General, propuestas y aprobación y se haya publicado en un medio de amplia circulación regional comenzara a regir a partir de la fecha.